



EN PORTADA: ANTEPROYECTO CONAMER. NOM-187-SSA1/SE2021 MAÍZ Y TRIGO PÁGINA 3

PÁGINA

- RESOLUCIÓN INICIAL. FERROMANGANESO ALTO CARBÓN
- MODIFICACIÓN DE NICOS Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN



ANTEPROYECTO CONAMER. NOM-187-SSA1/SE-2021 MAÍZ Y TRIGO

La Secretaría de Salud (SSA) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO - DENOMINACIONES - MASA Y PRODUCTOS DERIVADOS DE MASA - ESPECIFICACIONES SANITARIAS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA - MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002), con número de expediente 02/0050/301121.

Principales modificaciones

Objetivo y campo de aplicación:

Se modificará para quedar como sigue: Esta Oficial Mexicana tiene Norma por establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa fabricación nacional 0 extranjera de comercializados en el territorio nacional.



Definiciones adicionadas o modificadas:

Botanas de maíz y trigo: productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

Consumidor o consumidor final: Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

<u>Fábrica:</u> Establecimiento en donde se producen los productos preenvasados de forma artesanal o industrial. No se consideran como fábricas las tortillerías, establecimientos donde se elaboran productos derivados de masa para venta a granel directa al consumidor, ni los molinos de nixtamal.

Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas: producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.

Producto derivado de masa: Alimento elaborado con masa de maíz nixtamalizado, harina de maíz nixtamalizado o ambas, hecho de manera artesanal o mecánica, que puede ser cocido, horneado o frito y se presenta en diversas formas o tamaños, como pueden ser sopes, huaraches, totopos, tlacoyos, tlayudas, entre otros.

Etiquetado:

Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como natural, 100% maíz, 100% trigo o similares en su etiqueta.



El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes.

En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda imagen relativa al sabor con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto.

Evaluación de la conformidad (PEC):

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable.

Puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes.

En el caso de los productos que empleen maíz nativo, deben obtener su certificado por medio de un organismo de certificación y de conformidad con lo establecido en este PEC.



NOTA:

Tomar en consideración que la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 que será cancelada (por la NOM-187-SSA1/SE-2021), se encuentra listada en la fracción XV del numeral 3, del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM), para las fracciones arancelarias:

A. 1901.20.99

Los demás.

NICO 01 A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo. Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.

B. 1905.90.99

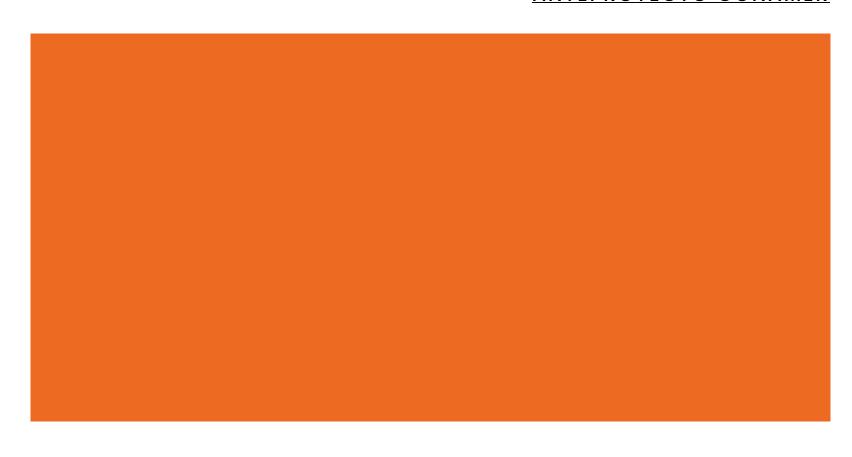
Los demás.

NICO:

02 Frituras de maíz 91 Las demás frituras

99 Los demás con las acotaciones: Únicamente: Tortillas y tostadas. Excepto: Sellos para medicamentos.

FUENTE: ANTEPROYECTO CONAMER





RESOLUCIÓN INICIAL. FERROMANGANESO ALTO CARBÓN

Con fecha 04 de noviembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuestas a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de silicio; carbón; fósforo, y azufre. Comercialmente se le conoce como ferromanganeso alto carbón.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7202	Ferroaleaciones.
	- Ferromanganeso:
Subpartida 7202.11	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
Fracción 7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.



El producto objeto de examen ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

Ha lo que, se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones definitivas y temporales de ferromanganeso, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 y al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2021.

Por ultimo, la cuota compensatoria definitiva a la que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia:

Cuota compensatoria definitiva de 35.64% a las importaciones definitivas y temporales de ferromanganeso

FUENTE: DOF 01/12/2021



MODIFICACIÓN DE NICOS Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN

Con fecha 02 de diciembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Se crean los números de identificación comercial, en el orden numérico que les corresponda, en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, y sus posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7225.30.07	08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.07.
7225.50.07	92	Los demás de acero para porcelanizar.
7306.61.01	91	Los demás galvanizados.

Se modifica la descripción de los números de identificación comercial, conforme a lo siguiente:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7225.50.07	10	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7306.61.01	03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
8541.40.04	01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.04.02 y 8541.40.04.03.

Se suprimen los siguientes:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1702.60.03	01	SUPRIMIDO
1702.60.03	02	SUPRIMIDO
8544.42.99	05	SUPRIMIDO
8544.42.99	06	SUPRIMIDO
8544.49.99	91	SUPRIMIDO



A su vez, con fecha 03 de diciembre de 2021 a través del Diario Oficial de la Federación se dieron a conocer nuevas modificaciones:

Se crean los números de identificación comercial, en el orden numérico que les corresponda, conforme a lo siguiente:

Números de Identificación Comercial (NICO)

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0709.60.03	00	Chile Habanero de la Península de Yucatán.
0709.60.04	00	Chile Yahualica.
0709.60.99	01	Chile "Bell".
0709.60.99	02	Chile habanero.
0709.60.99	03	Chile jalapeño.
0709.60.99	04	Chile poblano.
0709.60.99	05	Chile pasilla.
0709.60.99	06	Chile serrano.
0709.60.99	07	Chile anahem.
0709.60.99	08	Chile caribe.
0709.60.99	99	Los demás.
0804.50.05	00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.
0804.50.99	01	Mangostanes.
0804.50.99	02	Guayabas.
0804.50.99	03	Mangos.
0901.11.03	00	Café Veracruz.
0901.11.04	00	Café Chiapas.
0901.11.05	00	Café Pluma.
0901.11.99	01	Variedad robusta.
0901.11.99	99	Los demás.
0901.12.02	00	Café Veracruz.
0901.12.03	00	Café Chiapas.
0901.12.04	00	Café Pluma.
0901.12.99	00	Los demás.
0901.21.02	00	Café Veracruz.
0901.21.03	00	Café Chiapas.
0901.21.04	00	Café Pluma.
0901.21.99	00	Los demás.
0901.22.02	00	Café Veracruz.



0901.22.03	00	Café Chiapas.
0901.22.04	00	Café Pluma.
0901.22.99	00	Los demás.
0905.10.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.10.99	00	Las demás.
0905.20.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.20.99	00	Las demás.
1006.10.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.10.99	00	Los demás.
1006.20.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.20.99	00	Los demás.
1006.30.03	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.30.99	01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.99	99	Los demás.
1006.40.02	00	Arroz del Estado de Morelos
1006.40.99	00	Los demás.
1302.19.16	00	De Vainilla de Papantla.
1801.00.02	00	Cacao Grijalva.
1801.00.99	00	Los demás.
2208.90.02	00	Bacanora.
2208.90.03	01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.
2208.90.03	91	Los demás tequilas.
2208.90.04	00	Sotol.
2208.90.05	00	Mezcal.
2208.90.06	00	Charanda.
2208.90.07	00	Raicilla.
4420.10.02	00	De Olinalá.
4420.10.99	00	Los demás.
4420.90.01	00	De Olinalá.
6912.00.03	00	De Talavera.
6912.00.99	01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	99	Los demás.
6913.90.01	00	De Talavera.
6914.90.01	00	De Talavera.
7117.90.02	00	De Ámbar de Chiapas.
9602.00.02	00	Ámbar de Chiapas.



Se suprimen los siguientes:

Números de Identificación Comercial (NICO)

	_	Numeros de Identificación Comercial (NICO)
Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0709.60.02	01	SUPRIMIDO
0709.60.02	02	SUPRIMIDO
0709.60.02	03	SUPRIMIDO
0709.60.02	04	SUPRIMIDO
0709.60.02	05	SUPRIMIDO
0709.60.02	06	SUPRIMIDO
0709.60.02	07	SUPRIMIDO
0709.60.02	08	SUPRIMIDO
0709.60.02	99	SUPRIMIDO
0804.50.04	01	SUPRIMIDO
0804.50.04	02	SUPRIMIDO
0804.50.04	03	SUPRIMIDO
0901.11.02	01	SUPRIMIDO
0901.11.02	99	SUPRIMIDO
0901.12.01	00	SUPRIMIDO
0901.21.01	00	SUPRIMIDO
0901.22.01	00	SUPRIMIDO
0905.10.01	00	SUPRIMIDO
0905.20.01	00	SUPRIMIDO
1006.10.01	00	SUPRIMIDO
1006.20.01	00	SUPRIMIDO
1006.30.02	01	SUPRIMIDO
1006.30.02	99	SUPRIMIDO
1006.40.01	00	SUPRIMIDO
1801.00.01	00	SUPRIMIDO
2208.90.99	01	SUPRIMIDO
2208.90.99	02	SUPRIMIDO
2208.90.99	92	SUPRIMIDO
4420.10.01	00	SUPRIMIDO
6912.00.02	01	SUPRIMIDO
6912.00.02	99	SUPRIMIDO
	•	•

FUENTE: DOF 02/12/2021 DOF 03/12/2021





Certificado de Registro Código de Identificación 02-229-2016-MX

Managment and International Register S.C.

Recertificación: 21. Noviembre. 2019 Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma: NMX-R-026-SCFI-2016





MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32 Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509 Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5 Zona Centro, C.P. 22800 Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 175.74.37

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, C.P. 92231

Tel: +1(760) 357.6606 357.6609

6700 Gateway Park Dr #5, C.P. 92154 Calexico, CA., Estados Unidos de América. San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 397.1970

ANZA

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2 Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869 Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 336.77.33



BUZÓN DE

SUGERENCIAS buzoncoom.com.mx

WWW.OAM.COM.MX